

# **REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL ESTADO DE TABASCO.**

**PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NUM 4862 DEL 15 DE ABRIL DE 1989.**

**ÚLTIMA REFORMA: NINGUNA.**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Estado; según lo establece el Artículo 512-B de la Ley Federal del Trabajo, así como lo relativo a la suplencia de los Miembros de la misma.

**ARTICULO 2.-** La Comisión es órgano consultivo de la Autoridades del Trabajo, en lo relativo a Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo sujetos a jurisdicción local.

**ARTICULO 3.-** La Comisión estará integrada por Representantes del Sector Público, del Sector Obrero y del Sector Empresarial, quienes a excepción del Presidente, permanecerán en sus cargos por el período de tres años.

Por el Sector Público componen la Comisión: El Gobernador del Estado; un Representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, uno de la Secretaría de Salud Pública y uno del Instituto Mexicano del Seguro Social. Por el sector Obrero, un Representante de la Confederación de Trabajadores Mexicanos (C.T.M.); uno de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC) y uno de la Federación de Obreros Revolucionarios del Estado de Tabasco (FORET). Por el Sector Empresarial, un Representante de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO); uno de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA) y uno de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción (CNIC). Por cada Representante Propietario será designado un Suplente.

**ARTICULO 4.-** Cuando un miembro de la Comisión renuncie o sea removido, el Representante designado para sustituirlo propietario o Suplente, sólo permanecerá en el cargo el tiempo necesario para concluir el periodo de tres años al que se refiere el Artículo anterior.

**ARTICULO 5.-** La Comisión será presidida por el Gobernador del Estado. Fungirá como Secretario de la misma el Representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien contará con el auxilio de la Dependencia Estatal que tenga a su cargo los Asuntos del Trabajo y de la Previsión Social.

## **CAPÍTULO II**

### **FUNCIONES DE LA COMISIÓN**

**ARTICULO 6.-** La Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Estado tendrá las funciones siguientes:

- I. Aprobar su programa anual de trabajo;
- II. Disponer y coordinar los estudios en materia de Seguridad e Higiene, a fin de proponer a las Autoridades Laborales la adopción de medidas tendientes a prevenir los riesgos en los Centros de Trabajo de jurisdicción local;
- III. Opinar y formular dictámenes acerca de los asuntos de Seguridad e Higiene del Trabajo de su jurisdicción, a fin de que sean presentados a las Autoridades Laborales Federales;
- IV. Constituir Subcomisiones, con la finalidad de realizar los Estudios Técnicos que permitan proponer las medidas que contribuyan a disminuir los riesgos en los Centros de Trabajo.
- V. Proponer a las Autoridades Laborales reformas o adiciones al Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo o a sus Instructivos; conforme a la importancia de los cambios sociales o tecnológicos que acontezcan en los Centros de Trabajo de jurisdicción local.
- VI. Elaborar programas y organizar actos para la difusión de las medidas preventivas contenidas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de sus Instructivos, entre los Trabajadores y Patrones de los Centros de Trabajo de jurisdicción local.

- VII. Promover estudios sobre las causas, índices de frecuencia y de gravedad de los riesgos laborales en las Empresas de jurisdicción local;
- VIII. Contribuir a la difusión entre Trabajadores y patrones de Datos Estadísticos relacionados con los riesgos laborales realizados.
- IX. Auxiliar a la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene cuando ésta lo solicite.

### **CAPÍTULO III**

#### **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

**ARTICULO 7.-** Serán atribuciones del Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las Sesiones de ésta y representarla ante las Entidades Públicas y Privadas;
- II. Decidir con voto de Calidad en caso de empate;
- III. Rendir ante la Comisión el Informe Anual de Actividades de la misma; y
- IV. Las demás que le encomienda la Comisión, este Reglamento y otras disposiciones legales.

### **CAPÍTULO IV**

#### **ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

**ARTICULO 8.-** El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Expedir y comunicar en los términos de este Reglamento, las Convocatorias para las Sesiones de la Comisión;
- II. Hacer el recuento de asistencia para verificar si hay quórum
- III. Levantar las Actas de las Sesiones que celebre la Comisión y conjuntamente con el Presidente, autorizarlas;

- IV. Coordinar las labores que desarrolle la Comisión;
- V. Mantener informado al Presidente sobre el funcionamiento de las Subcomisiones;
- VI. Proporcionar a los Miembros de la Comisión los informes que éstos soliciten sobre asuntos relacionados con la misma;
- VII. Atender los Acuerdos tomados por la Comisión y vigilar su cumplimiento;  
y
- VIII. Las demás que le encomiende la Comisión, este Reglamento y otras disposiciones legales.

## **CAPÍTULO V**

### **ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN**

**ARTICULO 9.-** Serán atribuciones de los Miembros de la Comisión;

- I. Asistir a las Sesiones que ésta celebre;
- II. Participar en la discusión de los asuntos de que conozca la Comisión;
- III. Votar para la adopción de resoluciones;
- IV. Proponer la constitución de Subcomisiones para el estudio de asuntos específicos;
- V. Formular parte de las Subcomisiones que la Comisión determine constituir;
- VI. Proponer la inclusión de asuntos en el Orden del Día de Sesiones ulteriores;
- VII. Solicitar se convoque a la Comisión para la celebración de Sesiones Extraordinarias, en los términos de este Reglamento;
- VIII. Informar a las Dependencias y Organizaciones a las que represente, sobre los Acuerdos adoptados por la Comisión;

IX. Las demás que les encomiende la Comisión, este Reglamento y otras disposiciones legales.

## **CAPÍTULO VI**

### **SUBCOMISIONES**

**ARTICULO 10.-** Para el desempeño de las funciones a que se refiere el Artículo 6 de este Reglamento, dentro de la Comisión, podrán ser constituídas Subcomisiones. Estarán integradas por los propios Miembros Propietarios o Suplentes quienes a su vez podrán auxiliarse del Personal Técnico que estime necesario.

**ARTICULO 11.-** Los trabajos de las Subcomisiones serán coordinados por el Servidor Público de la Delegación Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que designe la Comisión.

## **CAPÍTULO VII**

### **SESIONES.**

**ARTICULO 12.-** La Comisión funcionará en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias según lo expresa la Convocatoria que al efecto se expida.

Tratándose de Sesiones Ordinarias, la Convocatoria será expedida con cinco días de anticipación y con cuarenta y ocho horas si se trata de Sesiones Extraordinarias.

**ARTICULO 13.-** Las Sesiones Ordinarias se llevarán a cabo cada tres meses. Las Sesiones Extraordinarias serán celebradas cuando así lo soliciten por lo menos tres de los Miembros de la Comisión.

**ARTICULO 14.-** Para la celebración de las Sesiones se requerirá la asistencia de más de la mitad de los Miembros que integren la Comisión y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Miembros presentes. En caso de empate el Presidente decidirá con Voto de Calidad.

## **CAPÍTULO VIII**

### **SUPLENCIAS**

**ARTICULO 15.-** En ausencia del Presidente de la Comisión, presidirá las Sesiones el Secretario y en ausencia de ambos el Representante de la Secretaría de Salud Pública.

**ARTICULO 16.-** En ausencia de los Representantes Propietarios, concurrirán a las Sesiones sus respectivos Suplentes. En este caso los primeros harán del conocimiento de éste los términos de la Convocatoria correspondientes.